

DAN 151



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**OPERACIONES DE AERONAVES
PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) EN
ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, QUE SE
EFECTÚEN SOBRE ÁREAS POBLADAS**

HOJA DE VIDA

DAN 151

OPERACIONES DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, QUE SE EFECTÚEN SOBRE ÁREAS POBLADAS

EDICIÓN	ENMIENDA	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
N°	N°	CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
2		Todos	Todas	08/0/1/356	02/SEP/2015
	1		Apéndice A	08/0/1/056/0166	10/FEB/2017
	2	B	151.105	08/0/1/161/0493	26/JUN/2018
	3	A	151.001	04/3/0540/0391	22/ABR/2020
		B	151.103 (f), (g)(11), 151.105 (c)		
	4	C	151.203 (a)	04/3/0132/1871	16/DIC/2022
			151.205		
			Apéndice B		
	5	B	151.101 (a) (3)	04/3/0022/0210	25/ENE/2023
		C	151.203 (a)		
		D	151.303 (b)		
			Apéndice C		
	6	D	151.101 (a), 151.303 (b) y 151.201	04/3/0075/0891	03/MAY/2023
		Apéndice C			
7	D	151.303 (b) y (d)	04/3/0107/1248	04/JUL/2023	
	Apéndice C				

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Modifica Norma Aeronáutica Operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas, DAN 151.

EXENTA Nº 04 / 3 / 0107 / 1248 /

SANTIAGO, 04.JUL.2023

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley Nº16.752 de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Decreto Supremo Nº 509 bis de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944.
- d) Decreto Supremo Nº 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Resolución Exenta Nº 08/0/1/356 de fecha 02.09.2015 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la segunda edición de la norma aeronáutica Operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas, DAN 151.
- f) Decreto Supremo Nº 432 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la enmienda 2 a la edición 1 del Reglamento de Operaciones de Aeronaves, DAR 06.
- g) Resolución Nº7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Controlaría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- h) Decreto Nº1, de fecha 06 de enero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al ex General de Brigada Aérea (A) y actual General de Aviación Sr. Raúl Ernesto Jorquera Conrads, como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 14 de diciembre de 2020.
- i) Correo electrónico del Subdepartamento Licencia / Departamento Seguridad Operacional Sr. Rudolf Socha L. Jefe Sección Credenciales de fecha 13 junio 2022 que solicita, modificar la norma DAN 151, incorporando la exigencia de que la instrucción para obtener una Credencial de Piloto a Distancia debe ser impartida por un organismo certificado por la DGAC.

- j) Lo señalado por la Sección Normativa Operacional en la NE (AIR) N° 05 – 2023 de fecha 27.06.2023.

CONSIDERANDO:

- 1) Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 16.752, singularizada en la letra a) de los vistos, en virtud del cual, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe mantener actualizadas las normas en materia de Seguridad Operacional.
- 2) La necesidad de realizar pequeñas mejoras relacionadas con las empresas que realizan instrucción para la obtención de la credencial de piloto a distancia, dando cumplimiento a la letra i) de los vistos, contenidos en la Norma DAN 151 “Operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas”.

RESUELVO:

MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 08/0/1/356 de fecha 02.09.2015, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica de “Operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas”, DAN 151, en la forma que a continuación se indica:

1. **Modifícase** en la sección 151.303 “Requisitos para la obtención de la credencial de RPA” la letra (b) quedando como sigue: “Presentar una declaración jurada simple firmada manualmente que incluya la huella digital de la persona que suscribe, acompañada de una fotocopia de su cédula de identidad y enviados por correo electrónico o firmada mediante Firma Electrónica Avanzada (FEA) de haber recibido instrucción teórica y práctica respecto al modelo de RPA a volar. (Apéndice “C”). Lo anterior, acompañado del respectivo certificado de la empresa con Certificado de Operación Aéreo (AOC), que impartió la instrucción”.
2. **Agrégase** en la sección 151.303 “Requisitos para la obtención de la credencial de RPA” la letra (d) quedando como sigue: “Para la incorporación de una nueva habilitación en un nuevo modelo de RPA, se debe dar cumplimiento a lo indicado en el requisito (b) anterior”.
3. **Modifícase** en el Apéndice C “Declaración jurada simple de haber recibido instrucción”, el casillero final, quedando como sigue: “Empresa con Certificado de Operador Aéreo (AOC) que impartió la instrucción”.

La presente Norma entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Portal Web Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y comuníquese (FDO) RAÚL JORQUERA CONRADS, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (FDO) Carlos Tabilo Silva Coronel de Aviación (A), Director de Planificación.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN: JULIO 2023

ÍNDICE**PREÁMBULO****CAPÍTULO A GENERALIDADES**

- 151.001 Definiciones.
- 151.003 Aplicación.
- 151.005 Requisitos técnicos del RPA.

CAPÍTULO B REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

- 151.101 Aspectos generales.
- 151.103 Condiciones de operación.
- 151.105 Limitaciones de las operaciones RPAS.

CAPÍTULO C REGISTRO DE RPA

- 151.201 Obligación de registro.
- 151.203 Antecedentes y requisitos para el registro del RPA.
- 151.205 Tarjeta de registro del RPA.

CAPÍTULO D CREDENCIAL DE PILOTO A DISTANCIA

- 151.301 Generalidades.
- 151.303 Requisitos para la obtención de la credencial de RPA.
- 151.305 Atribuciones del titular de la credencial.
- 151.307 Duración y revalidación de la credencial.

APÉNDICES

APÉNDICE "A" AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RPA EN OPERACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN ÁREAS POBLADAS

APÉNDICE "B" SOLICITUD DE REGISTRO DEL RPA

APÉNDICE "C" DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE HABER RECIBIDO INSTRUCCIÓN

PREÁMBULO

Una aeronave pilotada a distancia (RPA), para los efectos de esta norma es aquella diseñada para operar sin un piloto a bordo, capaz de sustentarse en vuelo pilotada a distancia por medios de control a través de sistemas electrónicos.

Desde el año 1944, cuando se firma el Convenio de Chicago, la comunidad aeronáutica ya manifestaba preocupación por las "Aeronaves sin Piloto", las que a partir de esa fecha comenzaron a tener gran desarrollo en el ámbito militar, cumpliendo hoy múltiples misiones en diversos escenarios bélicos.

En el ámbito civil, el empleo de los RPAS, se visualiza como una gran oportunidad para realizar funciones en varias materias, constituyéndose en una herramienta muy práctica para labores de servicio de interés público, como por ejemplo, captación rápida de noticias de relevancia para el país, control de fronteras y otras actividades como inspección de líneas de transmisión eléctrica, detección de incendios forestales, control de derrames tóxicos y control de la contaminación, vigilancia de erupciones volcánicas, prospección pesquera, geodésica, fotografía y filmación desde altura entre otros.

Ante este nuevo escenario, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ha comprendido la importancia de permitir la operación de este tipo de aeronave en particular en servicios de interés público y como también regular las operaciones de estas aeronaves en el espacio aéreo chileno, para que se desarrollen en forma segura en conjunto con las aeronaves tripuladas a fin de proporcionar un adecuado margen de seguridad operacional.

Organización de aviación civil internacional (OACI)

La aviación civil se ha basado hasta ahora en la noción de que un piloto dirige la aeronave desde el interior de ella misma y, con mucha frecuencia, con pasajeros a bordo. Retirar al piloto de la aeronave plantea importantes aspectos técnicos y operacionales, cuya magnitud se está estudiando activamente en la comunidad aeronáutica mundial.

La integración segura de los RPAS en el espacio aéreo no segregado, será una actividad aún pendiente en la que muchos participantes interesados contribuirán con su experiencia y conocimientos en diversos tópicos como; el otorgamiento de licencias y la calificación médica de la tripulación RPA, tecnologías para sistemas de detectar y evitar, espectros de frecuencias (incluyendo su protección respecto de la interferencia no intencional o ilícita), normas de separación respecto de otras aeronaves, normas de diseño y el desarrollo de un marco normativo robusto.

El objetivo de la OACI al tratar la aviación no tripulada es proporcionar el marco normativo internacional fundamental mediante normas y métodos recomendados (SARPS), con el apoyo de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y textos de orientación a efectos de afianzar la operación normal de los RPAS en todo el mundo en una forma segura, armonizada y fluida comparable con las de las operaciones tripuladas. Por esta razón y dada la complejidad de este cometido, la OACI prevé que no antes del 2018 podría estar disponible una normativa de operación internacional de los RPAS para consulta a los Estados.

Sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional (SRVSOP)

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) es una organización regional para la vigilancia de la seguridad operacional establecida en 1998 entre la OACI y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), con la finalidad de promover, de acuerdo con la OACI, la adopción de reglamentos y procedimientos armonizados por sus Estados miembros. En este contexto se han elaborado diversos Reglamentos Latinoamericanos (LAR) con el propósito de lograr dicha estandarización.

De lo anterior y también consciente de los requerimientos masivos en los Estados miembros por parte de los usuarios sobre el uso de los RPAS, el SRVSOP ha iniciado un estudio sobre los aspectos más importantes y necesarios a considerar en una norma que permita la operación de estas aeronaves, de manera de impedir que se afecte la seguridad operacional. Esta organización estima presentar a los Estados miembros los primeros borradores de reglamentos LAR en Julio de 2015.

Accionar de la DGAC

La DGAC entiende la necesidad de emitir una norma que regule la actividad de los RPA, dado que de hecho hoy se están realizando. Por tal razón ha decidido publicar esta norma para autorizar transitoriamente la operación de RPA, que constituyan asuntos de interés público, como:

- (a) Obtención de imágenes o información sobre hechos de connotación pública con la finalidad de difundirlas a través de medios de comunicación.
- (b) Ejecución de actividades de apoyo en relación con desastres o emergencias provocadas por la naturaleza o por la acción del ser humano.
- (c) Cumplimiento de las funciones legales de algún organismo de la Administración del Estado.
- (d) Otras situaciones de similar naturaleza en cuanto al interés público involucrado, que la DGAC califique sobre la base de la seguridad de la operación.

Por tal razón se ha elaborado esta primera Norma con objetivos bien definidos y que va orientada únicamente a los asuntos de interés público, cuidando la seguridad de personas y sus bienes en operaciones que se desarrollen en lugares poblados, la cual complementa la DAN 91 "Reglas del Aire".

Esta normativa, es de carácter transitorio, y podrá ser modificada cuando sean publicadas las regulaciones de OACI o del SRVSOP que se encuentran en elaboración o producto de la experiencia que se obtenga de su aplicación.

CAPÍTULO A GENERALIDADES

151.001 Definiciones

Los términos y expresiones empleados en esta Norma Aeronáutica tendrán el significado que se indica a continuación:

Aeronave pilotada a distancia (RPA)

Aeronave que no lleva a bordo un piloto a los mandos.

Áreas pobladas

Zonas en las que existan centros urbanos, asentamiento de personas con fines habitacionales o laborales, o en las que se desarrollen actividades que convoquen la aglomeración de personas al aire libre.

Asuntos de interés público

- (a) Obtención de imágenes o información sobre hechos de connotación pública con la finalidad de difundirlas a través de medios de comunicación.
- (b) Ejecución de actividades de apoyo en relación con desastres o emergencias provocadas por la naturaleza o por la acción del ser humano.
- (c) Cumplimiento de las funciones legales de algún organismo de la Administración del Estado.
- (d) Otras situaciones de similar naturaleza en cuanto al interés público involucrado, que la DGAC califique sobre la base de la seguridad de la operación.

Notam (Notice To Airmen)

Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Esta información está disponible en página Web institucional www.dgac.gob.cl /servicios online/IFIS y/o en las oficinas ARO de los aeródromos.

Operación con visibilidad directa visual (VLOS, Visual Line Of Sight)

Operación en la cual el piloto a distancia mantiene contacto visual directo con la aeronave para dirigir su vuelo y satisfacer las responsabilidades de separación y anticollisión.

Operación más allá de la visibilidad directa visual (BVLOS, Beyond Visual Line Of Sight)

Operación con adecuada información sobre el entorno en el que vuela la RPA para proporcionar al piloto a distancia, suficiente conciencia de la situación para permitir el vuelo seguro de la RPA.

Zona peligrosa (D)

Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

Publicadas por la DGAC en el AIP Chile y disponible en la página Web institucional www.dgac.gob.cl/servicios online/ IFIS.

Zona prohibida (P)

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio nacional, dentro del cual está prohibido el vuelo de aeronaves por razones de seguridad nacional o de carácter militar.

Publicadas por la DGAC en el AIP Chile y disponible en la página Web institucional www.dgac.gob.cl/servicios online/ IFIS.

Zona restringida (R)

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio nacional, dentro del cual está restringido el vuelo y aterrizaje de las aeronaves de acuerdo con determinadas condiciones especificadas, por razones de carácter militar o de seguridad nacional.

Estas áreas se encuentran publicadas por la DGAC en el AIP Chile disponible en la página Web institucional www.dgac.gob.cl/servicios online/ IFIS.

151.003 Aplicación

Las disposiciones de la presente Norma Aeronáutica se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por la Norma Aeronáutica DAN 91 "Reglas de Aire" en lo que sea pertinente y específicamente a toda persona natural o jurídica que realice o pretenda realizar operaciones con un RPA sobre áreas pobladas en asunto de interés público.

151.005 Requisitos técnicos del RPA

- (a) El peso máximo de despegue del RPA debe ser de hasta nueve (9) kilos incluyendo accesorios, pero sin considerar el peso del paracaídas de emergencia.
- (b) El RPA debe haber sido construido o armado desde un kit de fábrica y contar con instructivos técnicos, de operación.
- (c) El RPA debe contar con el N° de serie del fabricante o en caso de no contar con este N°, el propietario deberá grabar en el RPA el N° de registro otorgado por la DGAC.
- (d) El RPA debe contar con paracaídas de emergencia durante su operación.
- (e) El RPA debe tener la capacidad de ser controlado manualmente.

CAPÍTULO B

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

151.101 Aspectos generales

- (a) Toda persona natural o jurídica que desee realizar operaciones con RPA, conforme a esta norma, deberá obtener previamente una autorización de la DGAC, de acuerdo con el formulario indicado en Apéndice "A", para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - (1) Tarjeta de registro del RPA.
 - (2) Credencial del o los pilotos a distancia que operarán el o los RPA registrados.
 - (3) Póliza de seguro exigida por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC).
- (b) Esta autorización se mantendrá vigente hasta que se renuncie a ella o sea suspendida o cancelada por la DGAC.

El no cumplimiento parcial o total de esta norma, será causal de suspensión o cancelación de dicha autorización.

151.103 Condiciones de operación

- (a) Toda persona que se encuentre operando un RPA de acuerdo con esta norma, deberá portar:
 - (1) La tarjeta de registro del RPA;
 - (2) La credencial de piloto a distancia de RPA;
 - (3) La autorización de operación de RPA otorgada por la DGAC; y
 - (4) Los documentos anteriormente indicados son intransferibles.
- (b) El piloto a distancia es el encargado de la dirección del RPA y responsable de la conducción segura de acuerdo con lo establecido en la presente norma.
- (c) Toda operación de RPA, debe efectuarse en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).
- (d) El piloto a distancia deberá, previo a iniciar un vuelo, determinar si el RPA se encuentran en condiciones seguras para operar.
- (e) El RPA debe ser controlado manualmente en todas las etapas del vuelo.

- (f) El piloto a distancia debe mantener permanentemente contacto visual directo con el RPA (VLOS) o, en condiciones más allá de la visibilidad directa visual (BVLOS), para lo cual deberá demostrar que la aeronave cuenta con un sistema que sea capaz de entregar información al piloto a distancia en forma certera de su posición geográfica y altitud.
- (g) Un piloto a distancia durante la operación de un RPA no podrá:
 - (1) Poner en riesgo la vida de las personas;
 - (2) Poner en riesgo la propiedad pública o privada;
 - (3) Violar los derechos de otras personas en su privacidad y su intimidad;
 - (4) Operar en forma descuidada o temeraria que ponga en riesgo a otras aeronaves en tierra o en el aire;
 - (5) Operar a una distancia menor de dos (2) kilómetros de la prolongación del eje de la pista, medidos desde el umbral y a una distancia menor de un (1) kilómetro paralelo al eje de la pista de un aeródromo;
 - (6) Operar en zonas prohibidas y zonas peligrosas publicadas por la DGAC;
 - (7) Operar en zonas restringidas, a menos que cuente con autorización de la DGAC;
 - (8) Operar sin tomar conocimiento de los NOTAMS vigentes publicados por la DGAC;
 - (9) Operar más de un RPA en forma simultánea;
 - (10) Operar en la noche, sin una autorización especial de la DGAC.
 - (11) Efectuar operaciones a una distancia no mayor de 500 metros en una pendiente visual y a una altura no superior a 400 pies (130 m) sobre la superficie en que se opere en condición VLOS o, a una distancia de 5 kilómetros y a una altura no superior a los 1200 pies (365 m) en condición BVLOS, para lo cual el piloto a distancia deberá constar con un sistema que le entregue información certera de la posición geográfica y de altitud de la aeronave;
 - (12) Ocupar un RPA para el lanzamiento o descarga de objetos desde el aire, sin una autorización especial de la DGAC;
 - (13) Operar bajo la influencia de las drogas o el alcohol; y
 - (14) Operar en las áreas donde se combate un incendio por medio de aeronaves tripuladas.
- (h) El tiempo total de vuelo en una operación de un RPA, no podrá exceder el 80% de la máxima autonomía que le permita la carga eléctrica del RPA, no pudiendo durar el vuelo más de 60 minutos.
- (i) El traspaso del mando y control del RPA a otro piloto a distancia no podrá efectuarse con la aeronave en vuelo.

- (j) Será responsabilidad del piloto a distancia, durante la fase de despegue o de lanzamiento y aterrizaje o recuperada del RPA, asegurarse de que, de acuerdo con las características de este, no se produzcan riesgos en la operación y garantizar que la trayectoria de vuelo en todas sus fases permita salvar cualquier obstáculo y personas que no estén involucradas en la operación, con un margen vertical de 20 metros y con una separación horizontal de 30 metros.
- (k) Será responsabilidad del piloto a distancia cuidar la separación con otro(s) RPA operando en el área y coordinarse entre sí.
- (l) El piloto a distancia deberá considerar que debe ceder el paso a cualquier aeronave tripulada en las diferentes fases del vuelo, así como mantener su propia separación con otras aeronaves.
- (m) Sin perjuicio a lo establecido en esta norma, toda persona o entidad involucrada en la operación de RPA, deberá dar cumplimiento a todo requisito legal, tributario, municipal, sanitario, medioambiental entre otros o de seguros que exijan las normas respectivas de los distintos organismos del Estado.

151.105 Limitaciones de las operaciones RPAS

- (a) De acuerdo con lo establecido en el Art. 82 del Código Aeronáutico, quedan prohibidas todas las operaciones de vuelos y sobre vuelos de RPAS de cualquier peso de despegue sobre las instalaciones militares, unidades de flota y bases aéreas de las Fuerzas Armadas, tanto del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea de Chile. Del mismo modo, se mantiene la prohibición a estas aeronaves, para vuelos y sobre vuelos sobre instalaciones carcelarias e instalaciones estratégicas definidas por el Estado de Chile.
- (b) Para vuelos por requerimientos especiales que comprenda lo establecido en a), el operador aéreo de RPAS, deberá contar con una autorización previa de la institución correspondiente y la aprobación de la autoridad aeronáutica, que será notificada a través de un NOTAM.
- (c) Todas las operaciones en condiciones BVLOS establecidas en la presente DAN 151, quedaran limitadas para el uso exclusivo en el cumplimiento de sus funciones de las instituciones que realicen operaciones de servicio público en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior y sus respectivas Subsecretarías.
- (d) El incumplimiento de lo establecido en a), b) y c) anterior, dará motivo para que la autoridad aeronáutica aplique lo establecido en el DAR 51, Reglamento de procedimientos infraccional aeronáutico y adicionalmente, se presenten los antecedentes al Ministerio Público cuando el caso constituya un delito.

CAPÍTULO C

REGISTRO DE RPA

151.201 **Obligación de registro**

Todo propietario de un RPA, que desee operar de acuerdo con esta norma, deberá inscribirlo en la DGAC en el registro especial de RPA antes de iniciar las operaciones. Si un propietario de RPA, desee renunciar a la inscripción de su RPA, deberá solicitar por escrito a la DGAC (Subdepto. Aeronavegabilidad), la eliminación del registro, junto a la entrega de la correspondiente "Tarjeta de Registro" que le fue otorgada. En caso de que el propietario ceda el derecho de utilización a un tercero a través de un comodato o leasing, el tercero podrá registrar el RPA a su nombre siempre que entregue una copia del documento que respalda lo señalado.

151.203 **Antecedentes y requisitos para el registro del RPA**

- (a) Solicitud de registro firmada manualmente, que incluya la huella digital de la persona que suscribe, acompañada de una fotocopia de su cédula de identidad y enviados por correo electrónico o firmada mediante Firma Electrónica Avanzada (FEA), la cual debe ser presentada por el propietario de acuerdo con el formato del Apéndice B, que debe incluir la siguiente información técnica del RPA:
- (1) Fabricante, país;
 - (2) Marca;
 - (3) Modelo;
 - (4) Número de serie; y
 - (5) Peso de fábrica (adjuntar especificaciones del fabricante).

151.205 **Tarjeta de registro del RPA**

Una vez efectuado el registro del RPA, la DGAC entregará al propietario una tarjeta de registro, la cual indicará:

- (a) Nombre del propietario;
- (b) RUT;
- (c) Dirección;
- (d) Teléfono;
- (e) Marca;
- (f) Modelo;
- (g) Peso de fábrica;

- (h) N° de registro de RPA otorgado por la DGAC; y
- (i) N° de serie(s) del RPA, si lo posee.

CAPÍTULO D

CREDENCIAL DE PILOTO A DISTANCIA

151.301 Generalidades

Este capítulo prescribe los requisitos para la obtención de la credencial de piloto a distancia de RPA.

151.303 Requisitos para la obtención de la credencial de RPA

Para optar a una credencial de piloto a distancia de RPA, el aspirante deberá:

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años.
- (b) Presentar una declaración jurada simple firmada manualmente que incluya la huella digital de la persona que suscribe, acompañada de una fotocopia de su cédula de identidad y enviados por correo electrónico o firmada mediante Firma Electrónica Avanzada (FEA) de haber recibido instrucción teórica y práctica respecto al modelo de RPA a volar. (Apéndice "C"). Lo anterior, acompañado del respectivo certificado de la empresa con Certificado de Operación Aéreo (AOC) que impartió la instrucción.
- (c) Aprobar un examen escrito sobre la norma DAN 151, DAN 91 "Reglas del Aire", Meteorología y Aerodinámica. La calificación mínima para aprobar será de un 75%.
- (d) Para la incorporación de una nueva habilitación en un nuevo modelo de RPA, se debe dar cumplimiento a lo indicado en el requisito (b) anterior.

151.305 Atribuciones del titular de la credencial

Desempeñarse como piloto a distancia de RPA, solo en condiciones de operación con visibilidad directa visual (VLOS), en el o los modelos registrados en su credencial.

151.307 Duración y revalidación de la credencial

- (a) La duración de la credencial de piloto a distancia de RPA será de doce (12) meses.
- (b) Para revalidar la credencial, se deberá aprobar un examen escrito sobre lo establecido en la DAN 151, DAN 91 "Reglas del Aire", Meteorología y Aerodinámica. La calificación mínima de aprobación deberá ser de 75%.

APÉNDICE "A"

AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RPA EN OPERACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN ÁREAS POBLADAS

AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DE RPA		
	REPÚBLICA DE CHILE	
	DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	
Autorización N°	Nombre del Propietario	Nombre(s) del (los) Pilotos a distancia con que operará:
		-
		-
N°(s) de registro(s) de los RPA:	Dirección del Propietario	-
-		-
-		
-		
	Teléfono fijo:	
	Celular:	
	E-mail:	
<p>Por la presente, se certifica que.....ha cumplido con los requisitos exigidos para operar RPA, en conformidad a la DAN 151, sobre áreas pobladas, en la(s) siguiente(s) actividades de interés público:</p> <p>┌ Obtención de imágenes o información sobre hechos de connotación pública con la finalidad de difundirlas a través de medios de comunicación.</p> <p>┌.....(Ejecución de actividades de apoyo en relación con desastres o emergencias provocadas por la naturaleza o por la acción del ser humano).</p> <p>┌.....(Cumplimiento de las funciones legales de algún organismo de la Administración del Estado).</p> <p>┌.....(Otras situaciones de interés público, que la DGAC califique sobre la base de la seguridad de la operación).</p>		
Fecha de expedición	Director General de Aeronáutica Civil.	

APÉNDICE "B"

RPA N° _____

SOLICITUD DE REGISTRO DE RPA

A. DATOS DEL PROPIETARIO

1. Nombre _____

2. Dirección _____ 3. RUT _____

4. Teléfono _____ 5. Email _____

B. DATOS DE LA AERONAVE

1. Tipo de Aeronave Avión Multirrotor Otro _____

2. Marca _____ 3. Modelo _____ 4. N° Serie _____

5. Fabricante _____ País _____

6. Peso de fábrica _____

C. NOTAS:

FECHA RECEPCIÓN _____

FIRMA DEL PROPIETARIO

APÉNDICE “C”

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE HABER RECIBIDO INSTRUCCIÓN

En....., con fecha

Yo,

(Profesión u oficio).....domiciliado en.....

.....
DECLARO BAJO JURAMENTO que he recibido instrucción teórica y práctica respecto al uso de una aeronave no tripulada RPA modelo:

Empresa con Certificado de Operador Aéreo (AOC) que impartió la instrucción:

.....

Firma.....

RUT.....